

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE EL BORRADOR DEL PLAN DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DIRIGIDA DE LAS SALADAS DE CHIPRANA

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2014, y conforme a lo previsto en el artículo 2 del Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, acordó emitir el siguiente

DICTAMEN

Con fecha 5 de febrero del 2014, tuvo entrada en la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, escrito de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, solicitando informe sobre el borrador del Plan de Conservación de la Reserva Natural Dirigida. Saladas de Chiprana.

El Plan de Conservación de la Reserva Natural Dirigida (PC) se configura como el instrumento básico de planificación de la gestión de la Reserva Natural, tal y como establece el artículo 31 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de espacios naturales protegidos de Aragón, y ha de fijar las normas que permitan su uso y gestión de forma acorde con la mejora y la conservación de los valores naturales y paisajísticos.

El PC es un documento que surge con posterioridad a la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) aprobado mediante el Decreto 85/2006, de 4 de abril. Posteriormente se creó la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana, a través de la Ley 10/2006, de 30 de noviembre.

En este sentido, los objetivos de gestión y las acciones directas propuestas en el documento presentado obedecen a los requerimientos de este espacio tan singular para garantizar la conservación de la riqueza ecológica que lo define.

Considerando lo anteriormente expuesto, y siendo conscientes de la complejidad de regular los usos y aprovechamientos y al mismo tiempo proteger los valores naturales en un espacio protegido en el que domina la superficie de titularidad privada, este Consejo se congratula de la tramitación del presente Plan de Conservación, herramienta fundamental para la conservación de estos valores y que afecta a varios sectores y agentes implicados en la gestión. Así pues **se valora muy positivamente el presente documento**, los objetivos planteados, la normativa de uso expuesta, las directrices de gestión y las propuestas de ayudas técnicas y económicas, al responder y compatibilizar las necesidades reales del espacio con los usos tradicionales.

Tras el estudio del referido documento, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestre celebrada el día 18 de marzo de 2014, y tras considerar que el Consejo debe informar sobre el mismo, se acuerda:

Emitir el siguiente Dictamen sobre el borrador del Plan de Conservación de la Reserva Natural Dirigida. Saladas de Chiprana.

1. Consideraciones generales

Se agradece la presentación de un **diagnóstico actualizado de la situación de partida**, que refleja sucintamente el estado de conservación del medio natural, un diagnóstico de las áreas de gestión y un esquema con los principales problemas de carácter estructural o coyuntural encontrados en dichas áreas que afecten a la gestión. Este diagnóstico facilita analizar las medidas de gestión planteadas en el documento, y la posibilidad de proponer otras.

Hay que resaltar la **calidad técnica de los contenidos** y la facilidad de comprensión del documento que sigue un esquema metodológico de marco lógico que agiliza la lectura y que sin duda contribuye a favorecer la participación activa y constructiva en la propuesta de nuevas actuaciones.

2. Respecto a los objetivos del Plan de Conservación

Se propone añadir dentro de los objetivos generales del PC un nuevo punto relativo a servir como **plan de gestión del Lugar de Importancia Comunitaria**: "Complejo lagunar de la Salada de Chiprana" y en consecuencia establecer, si cabe, alguna medida más de gestión específica de los hábitats y/o especies de la Directiva 92/43/CEE.

Esta propuesta se argumenta por varios motivos:

- Similitud entre los límites del LIC y de la RN, ya que todo el LIC está dentro de la Reserva o de su Zona Periférica de Protección (ZPP). Se recomienda, no obstante adaptar los límites del LIC a los límites de la Reserva.
- En el presente documento se concretan objetivos, directrices y actuaciones de gestión de hábitats y especies de la Directiva. Carecería de sentido elaborar un Plan de gestión del LIC que no contemplase las medidas de gestión de la Reserva y las sinergias en la gestión que se puedan generar.
- Por otro lado, parece prevalente por rango normativo de creación la gestión de la reserva sobre la gestión del LIC. Es decir, difícilmente se podrá establecer una medida de gestión para el LIC no acorde o que interfiera con los contenidos del presente Plan.
- Cabría en todo caso valorar si es posible mejorar alguna medida de gestión de hábitats o especies de la Directiva e incorporarlas al PC presente y que de esa manera cumpliera el presente documento esa doble función.



- Desde el punto de vista jurídico la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece en su Artículo 45. Medidas de conservación de la Red Natura 2000. Punto 1. lo siguiente: *“Respecto de las Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves, las Comunidades autónomas fijarán las medidas de conservación necesarias, que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán: a) Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o **integrados en otros planes de desarrollo** que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable”*. Esta redacción traspone lo establecido en el artículo 6, apartado 1 de la Directiva 92/43/CEE donde se da a los Estados miembros flexibilidad en cuanto a la forma que pueden tomar esos planes de gestión. Los planes pueden ser específicos a los lugares o estar «integrados en otros planes de desarrollo».
- De forma más explícita el Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, establece una modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad quedando modificada de la siguiente manera: *Uno. El apartado 2 del artículo 28 se modifica en los siguientes términos: «2. Si se solapan en un mismo lugar distintas figuras de espacios protegidos, las normas reguladoras de los mismos así como los mecanismos de planificación deberán ser coordinados **para unificarse en un único documento integrado**, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente.»*
- En consecuencia se propone la integración en el presente PC de las medidas de gestión necesarias que debería contener el futuro Plan de Gestión del LIC, haciendo constancia de que son ya numerosos los objetivos, directrices y acciones establecidas en el PC vinculadas a la gestión de hábitats o especies de la Directiva 92/43/CEE. Por ejemplo en el punto 3.3 del PC ya se apuntan como objetivos de conservación los enmarcados en la Directiva y se señalan los Hábitats de Interés Comunitario presentes y los murciélagos localizados en la zona y en la Directiva. Igualmente en los programas de acción (Pág. 36) ya se indica como actuación el ampliar los estudios de evaluación del estado de conservación a todos los hábitats de interés comunitario presentes en la RND y ZPP. En la misma línea hay alusiones a la conservación de los Hábitats de Interés Comunitario en otras acciones y puntos del PC como por ejemplo en el Objetivo 2 (Pág. 43); o en la Pág. 49 sobre la información a los agricultores y ganaderos sobre cómo gestionar hábitats; o en el objetivo específico 4 (Pág. 52) Mantener el paisaje natural y el paisaje asociado a los aprovechamientos tradicionales de olivar y regadío tradicional, se señala que los proyectos de restauración tendrán como prioridad la mejora de los objetos de



conservación, en particular los hábitats de interés comunitario; o en la Pág. 53 donde se indica una actuación concreta relativa a *“Elaborar un inventario de los hábitats (de interés comunitario) susceptibles de requerir un proyecto de restauración ecológica”*.

- En la misma línea sería interesante para que el Plan de Conservación pudiera considerarse como plan de gestión del LIC, que se incluyese una tabla resumen con el estado de conservación y evolución previsible de los Hábitats de Interés Comunitario y de las especies incluidas en la Directiva, siempre y cuando se disponga de información suficiente al respecto

3. Sobre la zonificación

Respecto a la zonificación recogida en el apartado 6 del documento (Pág. 32), el CPNA propone, la inclusión de la Laguna de San Marcos como Zona de uso limitado y dentro de la Reserva Natural. Actualmente se encuentra en la Zona Periférica de Protección. Se trata de un espacio de 2,7 ha, situado a tan sólo 226 metros del cinturón de protección de la laguna principal clasificada como Zona de Uso Limitado. Este espacio de reducido tamaño y de fácil delimitación, es una laguna endorreica de carácter temporal, donde encontramos formaciones vegetales de interés de conservación formadas principalmente una orla de carrizales, y una zona interior de juncales mediterráneos y tamarices dispersos de buen porte, con todo el cortejo correspondiente de taxones asociados a este hábitat.

Cabe recordar que esta laguna figura en el Inventario de Humedales de Aragón, en la base de datos original del Inventario Nacional de Zonas Húmedas, y en la relación de humedales incluida en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro. Por otro lado, en la descripción de esta laguna se dice textualmente que forma parte del complejo endorreico de Chiprana.



	ZONA PERIFERICA
	ZONA USO GENERAL
	ZONA USO COMPATIBLE
	ZONA USO LIMITADO
	ZONA USO RESERVA

Ortoimagen de la laguna de San Marcos y la salada de Chiprana

Debería de valorarse desde el punto de vista jurídico cuál es el proceso correcto para el proceso de clasificación de esta laguna como Zona de Uso Limitado, pudiendo pasar o bien por la modificación del Límite de la Reserva, añadiendo este sector como paso previo, para posteriormente proceder a la clasificación, o bien proceder a la clasificación de usos de la ZPP y designar esta laguna Zona de Uso Limitado.

A este respecto y como directriz general para la planificación de la red de espacios naturales protegidos de Aragón cabría valorar establecer la necesidad de zonificar la ZPP, bien a través de las figuras existentes para el ENP (Art. 35) o bien a través de otras figuras que se adapten a la filosofía de creación de la ZPP.

En cualquier caso habría que resolver la duda jurídica de si lo señalado en el Artículo 35 de la Ley 6/98 de 19 de mayo de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, donde se apunta que en el ámbito territorial de los Espacios Naturales Protegidos, a efectos del uso público, podrán establecerse diferentes zonas, afecta a la ZPP o no. No queda claro que la ZPP sea a estos efectos parte integrante del ENP y la zonificación según el citado artículo debe realizarse sobre el ENP, no señalando nada de la ZPP.

Por otro lado el Artículo 31 Planes de Conservación señala que los PC son los instrumentos básicos de planificación para la gestión de las RN y deberán entre otras cosas establecer la zonificación, y por su parte el Artículo 36 Ámbito territorial de los instrumentos de planificación, señala que el ámbito de aplicación de los instrumentos de planificación será definido por los



límites del ENP y por los de su ZPP, si existiera. Es decir, si el ámbito del PC incorpora la ZPP, y el PC debe establecer zonificación, se puede interpretar, aunque no conste expresamente, que la ZPP debe ser zonificada. Sin embargo, el tipo de zonificación no tiene porqué ser el mismo que el de la Reserva regulado por el artículo 35, pudiéndose establecer otras categorías de zonificación conceptualmente diferentes y no basadas en el uso público como en el caso del citado artículo (por ejemplo zonas de amortiguación y preservación, zonas agro-forestales y pecuarias, zonas de uso recreativo, zona de uso especial...).

Respecto a los **límites de la ZPP** cabe apuntar que en ocasiones no siguen un patrón lógico y coherente, ya que se fraccionan campos de cultivo, paleocanales, etc. y no se buscan elementos fijos del paisaje como la propia carretera al norte o caminos rurales al Oeste, que facilitarían posteriormente la gestión. Cabría realizar un ajuste cartográfico de los límites de la Reserva y su ZPP utilizando la excelente resolución de las nuevas ortoimágenes. Es posible que estos límites de dibujaran con ortoimágenes de menor definición y al trasladar los mismos a una escala de mayor detalle se producen estos desajustes cartográficos, difícilmente justificables.

Se echa en falta a este respecto incorporar algún sector de paleocanales de la zona occidental de la Reserva que ha quedado fuera y presenta valores paisajísticos singulares. Por ello, con independencia de la aprobación del presente Plan de Conservación, cabe recomendar una redefinición de los límites de la ZPP, aunque se entiende que esto pueda suponer una modificación de los límites del propio PORN.

4. Sobre los Programas de Acción

En general son muchas y acertadas las medidas de gestión planteadas en el documento recogiendo prácticamente todos los elementos singulares y destacados de este medio natural, al tiempo que se incorporan acciones relativas a la compatibilidad de usos agropecuarios con la sostenibilidad ambiental de la laguna. Se agradece para comprender la importancia de la medida y su valoración el establecimiento de una prioridad, un responsable, presupuesto y los indicadores de seguimiento propuestos para cada actuación.

Se proponen a continuación algunas acciones que pueden ayudar a completar el PC.

- Valorar incorporar al objetivo específico 1 una actuación relativa a realizar un **inventario de elementos patrimoniales y naturales susceptibles de ser aprovechados por los anfibios** (bebederos, acequias, balsas, etc.). Establecer una medida de gestión específica para la balsa de situada al lado de la vía pecuaria para favorecer la presencia y cría de anfibios.
- Los estudios realizados revelan la existencia de *Hypsugo savii*, *Pipistrellus pygmaeus*, *Pipistrellus kuhlii*, *Pipistrellus pipistrellus*, *Eptesicus serotinus*, *Myotis sp.*, considerando que son especies de la Directiva Hábitats y en la línea de que este PC sirva como Plan

de Gestión del LIC, se propone añadir una nueva actuación dentro del objetivo específico 1, relativa a **establecer medidas específicas de gestión para la población de quirópteros** recogidos en los anexos de la Directiva Hábitats y presentes en la Reserva. Se deberá valorar la existencia de parideras o puntos de cría o invernada de colonias o grupos de quirópteros y proponer medidas de mantenimiento de dichos elementos. En la misma línea se deberán verificar zonas donde descansen, críen o hibernen especies fisurícolas que puedan aprovechar los huecos de los paleocanales o troncos de árboles huecos que pudieran servir de refugio, al objeto de proteger igualmente estos elementos. Posibilidad de instalar cajas nido para murciélagos.

- Respecto al objetivo específico 3, se propone una nueva actuación consistente en iniciar el expediente de declaración de la vía pecuaria que pasa por la Reserva y ZPP **Vía Pecuaria de Especial Interés**, además de promover el deslinde y amojonamiento de la vía (Actuación del objetivo específico 3, *Clasificación, deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria existente Cañada Real Sástago-Escatrón en la ZPP* -Pág. 47-). Proponer igualmente medidas de restauración paisajística de la vía pecuaria.

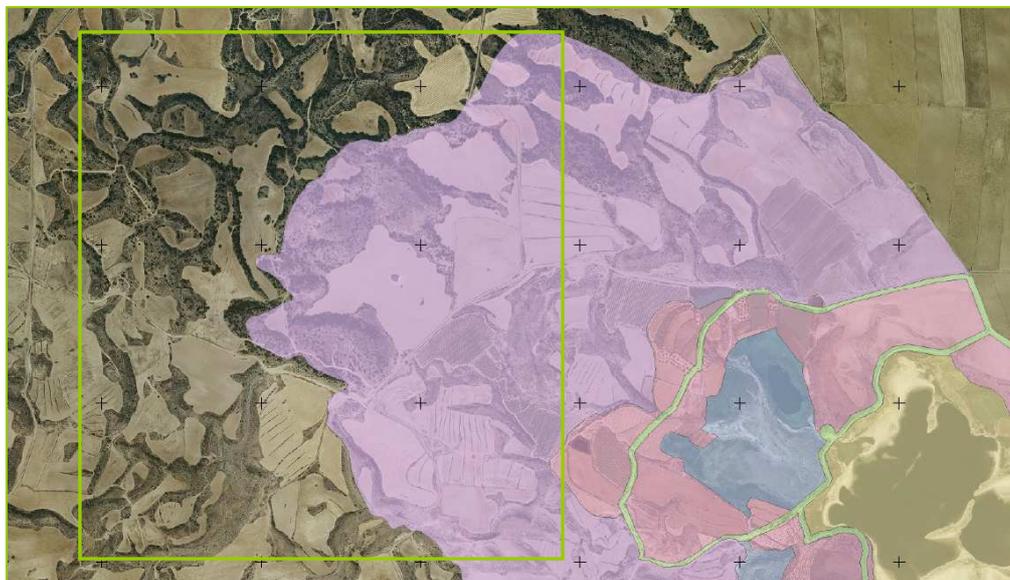
- Se apoya explícitamente el valorar el establecimiento de **líneas de ayuda para el sector agropecuario**, incluido en el ámbito territorial de espacio tanto en el objetivo 3 como en el 4. El mantenimiento del reducido olivar y del pastoreo pueden ser actividades directamente vinculadas con la buena gestión del espacio y en este sentido las limitaciones establecidas para el uso de fitosanitarios que afectarían directamente a las aguas de la salada, deben ser compensadas mediante líneas de ayudas y asesoría a los agricultores y ganaderos. A este respecto cabe recordar el Fondo para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad creado a través del Artículo 74 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que incluye en su punto q) el promover la producción ecológica en las zonas incluidas en espacios naturales protegidos, en la Red Natura 2000 y Reservas de la Biosfera.

- Por otro lado, en el Plan de Acción Nacional para el Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios (Plan que da cumplimiento, a lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, que traspone al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2009/128/CEE, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas), hay un objetivo específico de reducir el riesgo derivado de la utilización de productos fitosanitarios en áreas sensibles y espacios naturales objeto de especial protección. En esta línea el plan contempla, entre otras cuestiones, establecer requisitos específicos en la utilización de productos fitosanitarios en espacios naturales protegidos. Entre ellos se incluye el priorizar la utilización de **productos fitosanitarios no clasificados como peligrosos para el medio acuático**, o que no contengan sustancias clasificadas como

peligrosas en el Reglamento de Planificación Hidrológica, así como respetar de una banda de seguridad sin tratar de 5 m. hasta las masas de agua superficial. Estas cuestiones podrían ser de aplicación en el presente Plan de Conservación, permitiéndose el uso de fitosanitarios en las condiciones señaladas en el Plan de Acción Nacional.

- Respecto al objetivo específico 4 cabría añadir una actuación relativa a la **restauración y mejora paisajística de la vía pecuaria**.

- Se echa en falta en el documento, o bien en el objetivo 4 o en un objetivo específico nuevo, un tratamiento específico del **paisaje de los paleocanales**, su interés ambiental y paisajístico. A este respecto, cabría proponer la definición de un sector de paisaje de paleocanales al oeste del espacio en la ZPP donde pudiera realizarse algún sendero interpretativo y alguna medida de protección de un tipo de paisaje muy típico de Aragón, pero poco abundante a otras escalas, y que no está representado en otros espacios naturales protegidos. Parte de esta zona de paleocanales queda fuera de la ZPP, cuestión que podría solventarse mediante el ajuste de los límites de la ZPP.



5. Otras consideraciones de interés

- Respecto al **monte de pinar de pino carrasco situado al NW de la ZPP** del espacio, de titularidad instrumental del patrimonio agrario y por ello provisional del Gobierno de Aragón (Pág. 28), que coincide con el paisaje de paleocanales antes señalado, **se propone su catalogación como Monte de Utilidad Pública**. El procedimiento debería pasar en primer lugar por una mutación demanial del patrimonio agrario al forestal para seguidamente realizar la Catalogación como Monte de Utilidad Pública y después

proceder a su deslinde y amojonamiento. Esta propuesta se apoya en el obligado cumplimiento del Artículo 66 Montes, de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, donde se señala que los montes pertenecientes a las entidades públicas se declararán de utilidad pública a efectos de su inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, si no estuvieren incluidos.

- Entendiendo la dificultad para actuar directamente sobre terrenos fuera del ámbito del espacio y de la ZPP, hay que considerar la pertinencia de contemplar un espacio mayor para la regulación de los flujos y aportes de aguas y otros elementos que llegan a las lagunas. En este sentido cabe plantear que se trabaje a futuro en el área de influencia socioeconómica, que integra el límite municipal de Chiprana, intentando favorecer las prácticas agrícolas respetuosas con el entorno, la implantación de medidas agroambientales, como los cultivos de alfalfa en secano, los cultivos ecológicos, el uso de fitosanitarios no peligrosos, etc., dentro del perímetro de la cuenca hidrológica endorreica.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 9 de abril de 2014, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, CERTIFICO:

VºBº:
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: Juan de la Riva Fernández

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Francho Beltrán Audera